

LOS CATÓLICOS Y LA REPÚBLICA

Por EUGENIO VEGAS LATAPIE (*) (†)

PALABRAS PRELIMINARES

*Ya está sobre la arena española el estrépito de la lucha.
No es el buen combate, sino la mala lucha, porque, al fin y al cabo, es lucha entre
hermanos.*

¿Qué deben hacer los católicos españoles frente a la actual República española?

Éste es el problema, que ha cobrado una desbordada, apasionada actualidad.

Dos artículos de El Debate y unas frases de GIL ROBLES han desatado la tempestad.

Nosotros, ni hemos sido nunca, ni somos, al escribir estas líneas, políticos.

Precisamente por esto creemos tener los ojos limpios del polvo de la disputa.

*Y estamos viendo que la gran polvareda va a cegar, tal vez, a no pocos de nuestros
hermanos de entre los católicos españoles.*

Y prevenimos, que, en la ceguera, van a empujarse unos contra otros los hermanos.

¿No nos vendrá bien a todos un poco de luz, que nos ayude a ver claro?

Siempre la claridad es buena vecina de la caridad.

*Y precisamente la cuestión se nos ha planteado a los católicos, como católicos. Pues
es urgente que los católicos sepan a qué les obliga su catolicismo y qué siendo católicos,
les está permitido.*

*Por otra parte se ha hecho descender a la Iglesia a la arena. En textos de Encíclicas
Pontificias y Pastorales de Prelados se ha buscado inspiración para señalar la conduc-
ta política que han de observar los católicos españoles. Y todos creen, sin duda, que su
propio modo de obrar es el más conforme con el espíritu y con la doctrina de la Iglesia.*

*¿Cuál es, pues, la doctrina de la Iglesia aplicable a este tan envenenado problema,
que han de resolver los católicos de España?*

*Acaba de ver la luz pública un doctísimo libro del MAGISTRAL de Salamanca, El
derecho a la rebeldía, en el cual se estudian a fondo todas estas cuestiones político-
religiosas. No es posible suplir la ponderación y la luminosidad de este libro con la lige-
reza de un folleto de propaganda.*

(*) Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Pero, mientras el libro llega a todas las manos, hemos pensado que será oportuno adelantar unas ideas fundamentales, que no pueden sufrir retraso.

A eso vienen estas páginas.

Son luz. Son claridad.

Y sembradoras de caridad.

I. LA IGLESIA Y LA REPÚBLICA

La Iglesia y las repúblicas.—Las repúblicas y la Iglesia

NO HAY QUE DUDARLO... La doctrina de la Iglesia Católica ofrece siempre normas seguras a los católicos para conocer y practicar sus deberes ciudadanos.

Pero no conviene bajar demasiado la Iglesia al terreno de las disputas. Miraos mucho antes de señalar una norma como doctrina o norma de la Iglesia. Es muy peligroso.

A raíz de las famosas declaraciones de Gil Robles, escribía El Liberal:

«Menos, después de esto, podía pareceros falsedad a tramoya el escándalo levantado por la Prensa Monárquica contra Gil Robles, El Debate, los agrarios y el Papa».

Y decía El Socialista:

«El Debate, que lleva la voz de Roma, ha publicado un documentado artículo para demostrar a sus lectores y a los parlamentarios de su cuerda que el Papa preconiza la introducción en la República de los católicos. El designio de El Debate estriba en despojar de melindres y prejuicios el camino de la gobernación del nuevo régimen por los agrarios y la C.E.D.A. Evidentemente, la actitud consecuyente de la Iglesia es ésa. La Iglesia Romana, que se ha adaptado a los regímenes sangrientos de Italia y Alemania, pactando con ellos, aun cuando no hayan sido bobos los católicos maltratados y perseguidos en ambos países, cree, y con razón, que ningún inconveniente dificulta la aceptación de la República por los católicos españoles.»

¿Veis el peligro?

A nosotros, ciertamente, nada nos duele más que ver a la Iglesia envuelta en una odiosidad, que podría quedar reducida a los modestos límites de una odiosidad política o de una antipatía personal.

§ 1. LA IGLESIA Y LAS REPÚBLICAS

La Iglesia sobre los regímenes.—No es indiferentista, es inhibicionista.—Preferencias de los filósofos y de los teólogos católicos.—Normas de la Iglesia para escoger los regímenes.—Libertad de los pueblos.

Con una condición... Los regímenes en abstracto y los regímenes en concreto.—Suponed un régimen...

No, La Iglesia no es incompatible con las repúblicas.

Los regímenes abstractamente considerados, no son, en sí, malos. Por eso la Iglesia no condena a ninguno. Todos caben dentro de su dogma y de su moral.

«Conviene no olvidar —dice Balmes—, que la religión católica pertenece a esfera muy superior a todas las formas de gobierno; que no rechaza de su seno ni al ciudadano de los Estados Unidos, ni al morador de la Rusia; que a todos los abraza con igual cariño; que a todos les manda obedecer al gobierno legítimo establecido en su país» (1).

Por esto no quiere decir que la Iglesia profese la igualdad de todas las formas de gobierno. No es, digámoslo así, indiferentista. Es inhibicionista. No resuelve la cuestión porque no le toca a ella. El problema de las formas de gobierno, mientras no rebasa de su propia órbita, es problema estrictamente político. Es cuestión que se desarrolla fuera del ámbito religioso, y la Iglesia no tiene por qué intervenir.

«No hay razones —escribe León XIII— para que la Iglesia no apruebe el principado de uno o de muchos siempre que sea justo y que tienda al bien común. He aquí por qué, salvados los derechos de la justicia, no está prohibido a los pueblos elegir la forma de gobierno, que mejor conviene a su índole o a las instituciones y costumbres de sus antepasados» (2).

* * *

Tan lejos está la Iglesia de enseñar la igualdad de todos los regímenes que no faltan documentos, en los que, de alguna manera, se presupone que en los casos concretos, los pueblos deben tener preferencia por uno u otro régimen.

Por de pronto, es indudable que los filósofos y teólogos católicos se inclinan comúnmente a la superioridad de un régimen determinado, en el que ven una mayor eficacia para lograr la *unidad dentro de la paz*, que es el fin de todo régimen político (3).

Pero oigamos a León XIII:

«Encerrándose en abstracciones se llegaría a definir cuál es la mejor de estas formas, consideradas en sí mismas... Desde un punto de vista relativo, puede ser preferible una determinada forma de gobierno, por adaptarse mejor al carácter y a las costumbres de una nación determinada».

«Esta forma nace del conjunto de circunstancias históricas o nacionales, pero siempre humanas, que hacen surgir en una nación sus leyes tradicionales y aun fundamentales; por ellas se encuentra determinada tal forma particular de gobierno, tal base de transmisión de los poderes supremos» (4).

* * *

Por todo esto, porque es cuestión ajena a su misión religiosa y porque es problema político, particular de cada pueblo, la Iglesia deja en libertad, para que cada nación escoja y se dé a sí misma su régimen.

(1) *El Protentastismo comparado con el Catolicismo*, t. IV, c. 68.

(2) Encicl. *Diuturnum*, 29 de junio de 1881.

(3) Cfr. SANTO TOMÁS, 1-2ae, q. 105, a. 1.

(4) Encicl. *Au Millieu*, 16 de febrero de 1892.

«*Puédese —dice LEÓN XIII— escoger y tomar legítimamente una u otra forma política, con tal que no le falle capacidad de obrar eficazmente en provecho común de todos*» (*Inmortale Dei*).

«*Salvados los derechos de la justicia, no está prohibido a los pueblos elegir la forma de gobierno que mejor conviene a su índole o a las instituciones y costumbres de sus antepasados*» (*Diuturnum*).

Cuidado, pues. Antes de imponer a un pueblo la obligación de aceptar un régimen determinado, no es lícito dar al olvido la libertad que la Iglesia permite.

* * *

Pero una condición exige siempre la Iglesia, lo mismo para declararse compatible con una forma particular de gobierno que para esa libertad de los pueblos en la elección de su régimen.

La Iglesia aprueba *el principado de uno o de muchos, siempre que sea justo y tienda al bien común*.

Los pueblos pueden optar por un régimen cualquiera «*salvados los derechos de la justicia*» y con tal que no le falte capacidad de «*obrar eficazmente en provecho común de todos*».

Es decir, que, de la mezquina política, pueden ofrecerse regímenes, formas de gobierno —no solamente gobiernos, legislaciones— con los cuales la Iglesia tendrá que declararse incompatible y a los cuales deberán rechazar los pueblos.

Tales regímenes serán todos aquellos en los que no queden *salvados los derechos de la justicia*, aquellos que no sean *justos*, ni tiendan al *bien común*; todos los que sean incapaces de *obrar eficazmente en provecho común de todos*.

No hay duda que las palabras del Papa suponen la posibilidad de que tales regímenes existan.

¿Cómo se explica esta posibilidad? ¿No hemos dicho que ningún régimen es, en sí, malo?

En sí... Esta es la clave de la explicación. En sí mismos, en abstracto, todos los regímenes son aptos para el gobierno de los pueblos y aceptables para la Iglesia. También, por consiguiente, la repúblicas. Pero, en concreto, tales pueden ser las circunstancias que vicien sustancialmente un régimen, una República.

* * *

Poned un régimen en abierta oposición con el carácter, con la historia, con el espíritu nacional del pueblo. Ponedle tan pleno de sectarismo que la forma —lo que era mera *forma*— se haya convertido en sustancia antirreligiosa. Ponedle tan ligado a las instituciones enemigas de la iglesia, judías, masónicas, que no se vislumbre fundada posibilidad de sustraerle a sus criminales influjos. Tan rodeado de hombres audaces y de partidos concupiscentes que sea vana la esperanza de liberarle de su cautiverio, porque, en la hora del peligro, todos formarían la muralla para tenerle a cubierto de incursiones y asaltos. Tan sujeto a los vaivenes de la

ventolera democracia que, si en un momento el soplo popular le llevara a buenas manos, ese mismo viento, al instante siguiente, habría de empujarle otra vez a las antiguas criminales manos. Ponedle, por fin, asfixiado de una legislación inicua tan enraizada en él que no habrá modo de secar la hiedra —frase de Goicoechea— mientras esté en pie el tronco...

Suponed un régimen así... Es el que supone posible León XIII y al que el Papa repudia como *injusto e incapaz de obrar eficazmente en provecho común de todos*.

Con un régimen así, la Iglesia es incompatible.

O, mejor, un régimen así se hace *él mismo* incompatible con la Iglesia (5).

§ 2. LAS REPÚBLICAS Y LA IGLESIA

Repúblicas incompatibles con la Iglesia.—Las modernas democracias, perseguidoras.—Las democracias, amplio cauce del sectarismo.—Los enemigos de la Iglesia aman las Repúblicas.—El despotismo de las sectas sobre las Repúblicas

Examinemos un poco más esta incompatibilidad de algunos regímenes con la Iglesia en lo que toca a los regímenes republicanos.

La Iglesia, hemos dicho, no es incompatible con las Repúblicas.

Y las Repúblicas, ¿son incompatibles con la Iglesia?

En pura teoría sería ridículo pretender que una forma cualquiera de gobierno sea, por su propia naturaleza, más enemiga de la Iglesia que otra. Aun históricamente, ni la protección a la Iglesia ni la persecución religiosa han sido patrimonio exclusivo de un régimen. «*Las revoluciones—son palabras de Balmes— han causado, ciertamente, mucho daño a la Iglesia; pero no se los han causado menores aquellos monarcas que se han arrojado a la persecución*» (6).

Pero, a pesar de esto, mirando a la realidad político-religiosa, hay un hecho innegable, por lo menos en la historia moderna, a partir de la revolución francesa. Las luchas contra la Iglesia, las persecuciones religiosas, han ido ordinariamente ligadas a los regímenes democráticos. No se escapó este hecho a la sagaz observación de Balmes. «*La democracia europea—dice—, en los últimos tiempos, se ha señalado tristemente por sus criminales atentados contra la religión*» (7).

Este hecho tiene, a nuestro juicio, una explicación sencilla. «No hay duda que en estos regímenes, en las modernas Repúblicas europeas, en que la autoridad es más débil y el poder, menos defendido, se ofrece a los ojos ambiciosos de los demagogos como una fácil conquista. Este quebranto de la autoridad y este

(5) Cfr. CASTRO ALBARRÁN, *El Derecho a la Rebeldía*, Madrid, 1934, Ca. II, 4, «*La Iglesia y las formas de gobierno*», pág. 64.

(6) *El Protestantismo...*, t. IV, c. 68.

(7) *Ibid.*

señuelo de un poder, fácilmente asequible, favorece no poco la obra revolucionaria. Por otra parte, el pueblo de las democracias, menos disciplinado y más exaltado, se presta mejor a las exasperaciones irreligiosas, a los odios sectarios, a los impíos levantamientos. Es natural que los enemigos de la Iglesia escojan estos regímenes como instrumentos de su impiedad». León de Poncins ha señalado concretamente el hecho. El laicismo de las organizaciones irreligiosas, la venganza judaica, el odio a Dios de la masonería, el ateísmo socialista o sindicalista, la blasfemia anarquista, encuentran más libre cauce en los fáciles desenfrenos de la democracia. No es extraño que tanto amen las Repúblicas, y no es extraño, por lo mismo, que las Repúblicas, convertidas en tales instrumentos, aparezcan identificadas con la impiedad y con el odio a la Iglesia. No es que la República sea irreligiosa o impía; es que, a fuerza de infiltraciones judías, o masónicas, o laicistas, la República, que al fin y al cabo es una forma, se habrá llenado de sustancia antirreligiosa.

Y es, además, que, si una República nace bajo la estrella judía o masónica, difícilmente logrará libertarse del maleficio de este signo.

Véase cómo se describe el despotismo de las sectas sobre las Repúblicas en este párrafo del libro *Los Protocolos de los Sabios de Sión*:

«Todas las Repúblicas pasarán por distintas situaciones.

La primera comprende los primeros días de locura de un ciego, que se tira a derecha e izquierda. La segunda es aquella que la demagogia, donde nace la anarquía. Después viene inmediatamente el despotismo, no un despotismo legal declarado, y por tanto, responsable, sino un despotismo invisible y desconocido, y, sin embargo, sensible; despotismo ejercido por una organización secreta que obra con tanto menos escrúpulo cuanto que obra bajo la capa de diversos agentes, cuyo cambio, no sólo no la perjudica, sino que la sostiene, dispensándola de gastar sus recursos para recompensar largos servicios.

¿Quién puede destruir una fuerza invisible? Pues ésa es nuestra fuerza. La francmasonería exterior no sirve más que para cubrir nuestros designios».

Bajo esta tiranía de las sectas no es extraño que llegue a ser verdadera aquella orgullosa frase del Gran Oriente de Francia: *«Francmasonería y República es una misma cosa»* (8).

II. LA IGLESIA Y EL PODER CONSTITUIDO

Un principio fundamental.—La Iglesia y los poderes legítimos.—La Iglesia y los poderes ilegítimos.—La Iglesia y los poderes de hecho.—La Iglesia y la República Francesa.—La Iglesia y la República Española

Las formas de gobierno al ser aceptadas por los pueblos, vienen a ser la concreción del poder, civil, y si es legítimo su establecimiento, son la encarnación de la autoidad.

(8) *Boletín del Gran Oriente de Francia*, diciembre 1895. *El Derecho a la Rebeldía*, págs. 71-73.

Una vez establecida una forma, un régimen político, surge un Poder Constituido. La Iglesia, que tiene su doctrina sobre las formas de gobierno, tiene también su pensamiento doctrinal y su norma práctica en relación con los Poderes constituidos.

Pero esta doctrina y esta norma son, ciertamente, distintas según la condición de los diversos Poderes Constituidos.

Porque Poder Constituido quiere decir, simplemente, poder establecido. Y un poder puede estar establecido legítimamente y conforme a derecho o bien ilegítimamente y contra derecho.

Los poderes legítimamente establecidos son poderes legítimos, de hecho y de derecho.

Los ilegítimamente establecidos son ilegítimos, de mero hecho.

Y pueden también considerarse los poderes prescindiendo de su legitimidad o ilegitimidad, atendiendo únicamente al hecho de su constitución, se les puede denominar Poderes de hecho.

Veamos las enseñanzas de la Iglesia sobre cada uno de estos poderes.

Y no mezclemos ni confundamos. Porque es doloroso el confucionismo de los que aplican a todo poder lo que la Iglesia enseña respecto únicamente de la legítima autoridad.

No fomentéis la anarquía. Pero tampoco apoyéis la tiranía.

§ 1. UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL

Interpretación y alcance de las enseñanzas pontificias.—Regla de León XIII.

No apartarse de la doctrina tradicional

Hay, a veces, en los documentos eclesiásticos que se refieren a las relaciones entre los ciudadanos y los poderes civiles, frases y testimonios que tienen diverso alcance conforme se les interprete en uno u otro sentido.

Nadie se escandalice porque hablemos de interpretar los documentos eclesiásticos. Un teólogo tan autorizado como el Padre De la Taille, refiriéndose precisamente a esta clase de documentos —los de León XIII— escribe estas palabras:

«Del mismo modo que para la interpretación de un texto legal o de jurisprudencia, no es superflua la ciencia del derecho; hay ciertas enseñanzas pontificias que exigen ser interpretadas a la luz de los principios teológicos, en que se inspiran, y de la doctrina tradicional, que los encuadra» (9).

Deben, pues, ser interpretadas las enseñanzas pontificias. La regla de interpretación debe es la que el mismo León XIII señala:

«Nos jamás hemos querido añadir nada, ni a las apreciaciones de los grandes doctores sobre el valor de las diversas formas de gobierno, ni a la doctrina católica y a las

(9) Artículo «Insurrection», en *Dictionnaire Apologétique de foi catholique*, t. II, París, 1925.

tradiciones de esta Sede Apostólica sobre el grado de obediencia debido a los poderes constituidos» (10).

Conforme a este pensamiento de León XIII, la norma para entender con seguridad las enseñanzas de la Iglesia, en los casos en que no conste lo contrario, nos la darán *las apreciaciones de los grandes doctores, la doctrina católica y las tradiciones de la Sede Apostólica.*

Signo sería de espíritu poco católico el aferrarse obcecadamente a la corteza material de una frase para asentar una norma contraria a la doctrina tradicional de los grandes doctores católicos.

Esta doctrina ha de ser también como un código supletorio cuando la enseñanza de la Iglesia no descienda a pormenores.

También habla, en algún sentido, la Iglesia por la autoridad de sus doctores y por el prestigio de los maestros, intérpretes del pensamiento católico.

§ 2. LA IGLESIA Y LOS PODERES LEGÍTIMOS

Los intentos de cambiar las formas de gobierno.—Son compatibles con los deberes ciudadanos.—Excesos de unos oradores de *Acción Popular.*

Los regímenes políticos son institutos mudables

No es difícil averiguar el pensamiento de la Iglesia cuando se trata de poderes legítimos, legítimos en sus títulos y legítimos en el ejercicio del poder.

Inútil multiplicar los textos, que declaran la obligación de obediencia, de respeto y de colaboración ciudadana.

Un solo punto puede ofrecer alguna dificultad. Estos deberes ciudadanos, ¿son, acaso, incompatibles con el intento de cambiar la forma de gobierno, aun legítimamente establecida?

«En la Asamblea de *Acción Popular*, inaugurada en Madrid el 22 de octubre de 1932, decía el señor Medina Togores: «*No es leal prestar acatamiento al régimen a una hora y aparecer más tarde como monárquico*». Y, al preguntar uno de los asambleístas «¿*Por qué no es leal?*», respondió el orador: «*No es leal, porque no se puede hablar de acatamiento, y más tarde, coger un fusil y lanzarse a la calle*».

Y era, quizás, más crudo y más explícito en la misma Asamblea, el señor Fernández Ruano: «*Acción Popular debe declarar de manera pública y ostensible la ratificación de su leal acatamiento al régimen vigente en España, en el sentido de no actuar contra él ni consentir que en su seno y legalmente se haga labor conducente a procurar su mudanza*». Si estas palabras envuelven un criterio moral, que define la ilicitud de toda actuación contraria al régimen estatuido, aun legítimo, tenemos que rechazar ese criterio. Un régimen establecido, aun el más legítimamente ins-

(10) Carta a MGR. MATHIEU, 28 de marzo de 1897.

tituido, no obliga sino a la obediencia, que sea debida a la autoridad ligada a ese régimen. Pero, en todo caso, el régimen —la forma de gobierno— es un instituto jurídico mudable. ¿Qué desacato puede existir en aspirar y en procurar, por modos lícitos, la mudanza de lo que es lícita y esencialmente mudable? Aunque la misma constitución política declarase inmutable un régimen, esa declaración sería nula, porque el pueblo no puede renunciar a la facultad que tiene de cambiar la forma de su gobierno cuando a ello le apremien las exigencias del bien común» (11).

Ni contradicen esta doctrina aquellas palabras de León XIII en la *Au milieu*: «Inútil recordar que todos los individuos están obligados a aceptar estos gobiernos y a no intentar derribarlos o cambiarlos de forma».

Lo que aquí condena el Papa es únicamente el intento de derribar o cambiar de forma los gobiernos legítimos *por modos violentos*, es decir, por medio de sediciones y rebeliones. Cuando esos intentos caminan por vías legítimas, están muy a salvo del anatema de LEÓN XIII.

§ 3. LA IGLESIA Y LOS PODERES ILEGÍTIMOS

La Iglesia evita estas cuestiones.—Dos documentos acerca de los poderes ilegítimos.—Pío VI y el cardenal Mercier. Deberes ciudadanos frente a los poderes ilegítimos.—Un supuesto primordial y una regla de León XIII. No tienen autoridad, pero se ha de atender al bien público.—Obediencia, no.—Sumisión, sí.—Acatamiento, sí.—Aceptación, no.—Adhesión, no. ¿Colaboración? Cuándo es obligada y cuándo ilícita. La conciencia y el honor...

Una advertencia es preciso hacer ante todo: con dificultad se arroja la Iglesia a declarar ilegítimo un poder.

Y no es que no tenga derecho a hacerlo cuando a esa declaración puedan ir ligados los intereses espirituales. «En esta relación jurídica —escribe D. Enrique Gil Robles— corresponde a la Iglesia la potestad indirecta, que en los demás asuntos temporales y puede usarla cuando y como lo tenga por conveniente» (12).

Mas, a pesar de de este derecho, «la exquisita prudencia de la Sede Apostólica —prosigue Gil Robles— la retrae generalmente de pronunciarse en uno u otro sentido, y, sobre todo, a favor de las soberanías legítimas, a fin de evitar justamente el mayor mal de provocar contra la Iglesia y los fieles las iras y persecuciones por parte de los gobiernos de hecho, con quienes mantiene y necesita mantener la Iglesia las relaciones necesarias para el cumplimiento de su divina misión».

(11) *El Derecho a la Rebelión*, pág. 195.

(12) *Tratado de Derecho político*, Salamanca, 1902, II, t. IV, c. 5, núm. 7.

Esta abstención, llamémosla así, de la Iglesia ha hecho que no sean frecuentes los documentos eclesiásticos, que ofrecen reglas precisas para definir la actitud de los ciudadanos frente a los poderes *ilegítimos*.

* * *

No faltan, con todo, tales documentos. Dos hay, entre otros, en los cuales se declaran expresamente los deberes de los ciudadanos para con unos poderes considerados como ilegítimos.

«En los primeros meses de 1808 invadía Napoleón los Estados Pontificios. El general Miolli ocupó la ciudad de Roma, y el gobierno imperial tomó posesión de las provincias de Urbino, Ancona, Macerata y Camerino y las declaró perpetua e irrevocablemente unidas al *reino de Italia*.

Apenas consumada la usurpación, Pío VII enviaba una instrucción a los Prelados de las provincias usurpadas para aclarar los deberes de los súbditos respecto del poder usurpador. Mr. Sebzeltner, encargado de negocios de Austria en la Corte Pontificia, comunica a su ministro en Viena el contenido de la instrucción Pontificia, en estos términos: El Papa, dice, prohíbe cooperar al establecimiento del nuevo orden de cosas, permitirse acto alguno ni participación en cosas, que le consoliden, prestar juramento de fidelidad u obediencia, ni aceptar ni pedir empleos, que a él pertenezcan. Prohíbe a los obispos que canten *Te Deum* en las ocasiones de reunión de provincias o instalación de nuevas autoridades. Como éstas probablemente exigirán juramento, mirándolo como medida necesaria para el mantenimiento de la tranquilidad pública, el Papa previene que se limiten a prestar una obediencia pasiva, que garantice el orden público y sumisión, pues le prohíbe turbarlo con desórdenes o facciones. Para el caso en que no puedan excusarse de prestar juramento, les prescribe la siguiente fórmula: «Prometo y juro no tomar parte alguna de conjuraciones ni sediciones de ninguna especie contra el gobierno y serle sumiso en todo aquello que no contrarie a las leyes de Dios y de la Iglesia» (13).

«Obediencia pasiva, que garantice el orden público»; «juramento de sumisión, como medida necesaria para el mantenimiento y la tranquilidad pública». Esto es lo único que ordena y aun permite el Papa.

Y acaso es todavía más explícito este otro documento. Es del Cardenal Mercier. Recuérdese la memorable ocupación de Bélgica por las tropas alemanas en los primeros meses de la gran guerra. El célebre Cardenal, estimando como un atropello, no sólo la invasión, sino la constitución del gobierno alemán en el Estado belga, declaró de esta manera las obligaciones de los ciudadanos para con el poder ilegítimo:

(13) Cfr. Artaud, *Historia de la vida y del Pontificado de Pío VII*, Madrid, 1838, t. II, pág. 187.

«Considero como una obligación de mi cargo pastoral definir nuestros deberes de conciencia frente al poder que ha invadido nuestro suelo y que momentáneamente ocupa la mayor parte. Este poder no es una autoridad legítima. Por consiguiente, en el fondo de nuestra alma no le debéis ni estima, ni adhesión, ni obediencia. El único poder legítimo, en Bélgica, es el que pertenece a nuestro Rey, a su gobierno, a los representantes de la nación. Él sólo es para nosotros la autoridad; él sólo tiene derecho al afecto de nuestros corazones, a nuestra sumisión. Los actos de administración de la autoridad ocupante carecerían por sí mismos de vigor, pero la autoridad legítima ratifica tácitamente cuanto justifica el interés general, y sólo de esta ratificación les viene todo su valor jurídico... Hacia las personas, que dominan por la fuerza militar nuestro país y que en el fondo de su conciencia no pueden menos de admirar la energía caballeresca con que hemos defendido y defendemos nuestra independencia, tengamos las consideraciones que exige el interés general... Respetemos los reglamentos que nos impongan, en cuanto no lesionen ni la libertad de nuestras conciencias cristianas ni nuestra dignidad patriótica. No confundamos el valor con la bravata, ni la bravura con la agitación» (14).

Esta declaración del Cardenal tronó en el mundo civilizado más estremecedoramente que los cañones del frente. Pero, a la hora de la paz, los mismos enemigos, al retirar sus tropas, hubieron de declarar que el verdadero representante de Bélgica era el Cardenal Mercier (15).

* * *

A vista de estos documentos, de algunas encíclicas de León XIII y de la doctrina tradicional de los juristas y moralistas católicos, precisaremos cuanto nos sea posible los deberes del ciudadano para con el poder verdaderamente ilegítimo.

Un supuesto primordial y una regla de León XIII

En toda esta cuestión es necesario partir de un supuesto primordial y evidente: los poderes ilegítimos carecen de verdadera autoridad:

Es doctrina de Santo Tomás:

«*El que arrebatata el dominio violentamente —dice— no se hace verdadero prelado y señor*» (16).

Y son, tal vez, más enérgicas y precisas las afirmaciones de Suárez:

«*Cuando el reino se posee sólo por la fuerza injusta, no existe verdadera potestad legislativa en el Rey*» (17).

(14) Pastoral *Patriotisme et endurance*.

(15) Cfr. ZARAGÜETA, *El concepto católico de la vida, según el Cardenal Mercier*, t. I, Madrid, 1930, págs. 56 y siguientes. Cfr., *El Derecho a la Rebelión*, pág. 235.

(16) *In 2 Sent.* dist. 44, pág. 2, a. 2.

(17) *De legibus*, l. III, c. IV.

Cuando el Rey «*es inicuo aun en la usurpación de la misma potestad verdadera, no porque priva de ella, sino porque supone su falta y no puede darla*» (18).

Y es pueril la razón que tan frecuente y tan simplemente se suele alegar, que *todo poder viene de Dios...*

De Dios viene el poder, que sea verdadero poder. Pero «*la potestad ilegítima –dice Balmes– no es potestad; la idea de potestad envuelve la idea de derecho; del contrario, no es más que potestad física, es decir, fuerza... El usurpador será, si se quiere, el instrumento de la providencia, el azote de Dios, como se apellidaba Atila, pero no su ministro*» (19).

Sin embargo, cuando existe un poder ilegítimo, mientras existe, el gobierno de ese poder llena una necesidad social. La necesidad que toda sociedad tiene de un gobierno para poder existir. De aquí es que el bien común –la existencia de la sociedad– va ligado al gobierno de todo poder, mientras exista y gobierne. Conclusión: la regla de León XIII: «*Cuando en una sociedad existe un poder constituido y puesto en práctica, el interés común va ligado a éste y se debe aceptar tal como es*» (20).

Cuidado con la frase «*Se debe aceptar tal como es*». El mismo León XIII la explica y nosotros la vamos a explicar ahora, al deducir las consecuencias del principio que hemos asentado y de la regla que el Pontífice nos han dado.

Obediencia, no

Es conclusión evidente de la doctrina de Suárez y Santo Tomás.

Si los poderes ilegítimos carecen de autoridad, no se les debe obediencia. Recuerdese las frases de Pío VI y del Cardenal Mercier. Y añádanse estos testimonios:

Santo Tomás:

«*A los príncipes seculares..., si no tienen un principado justo sino usurpado... no tienen los súbditos obligación de obedecerles, a no ser accidentalmente para evitar el escándalo o el peligro*» (21).

Suárez:

Cuando el Rey es inicuo «*aun en la usurpación de la misma potestad porque tiránicamente la ocupó... entonces con razón no se obedece a tal hombre, porque no es Rey sino tirano*» (22).

Evidentemente. La obediencia no es el servilismo. La nobilísima obediencia cristiana «*es ofrenda demasiado preciosa para ponerla a los pies del usurpador*».

(18) *Ibid.*, c. 10.

(19) *El Protestantismo...*, vol. IV, c. 55.

(20) Carta a los Cardenales franceses.

(21) 1-2^a, q. 104, a. 6, ad. 3.

(22) *De legibus*, l. III, c. IV.

Los que se empeñan en imponer a los ciudadanos la obligación de obediencia a todo poder no saben bien de degradación a que su doctrina conduce.

Balmes clama indignado:

«Si fuese verdad que se debe obediencia a todo gobierno establecido, aun cuando sea ilegítimo; si fuese verdad que no es lícito resistirle, sería también verdad que el gobierno ilegítimo tendría derecho de mandar; y, por tanto, el gobierno ilegítimo quedaría legitimado por el solo hecho de su existencia. Quedarían entonces legitimadas todas las usurpaciones, condenadas las resistencias más heroicas de los pueblos y abandonado el mundo al mero imperio de la fuerza. No, no es verdadera esa doctrina degradante, esa doctrina que decide la legitimidad por el resultado de la usurpación... Es menester repetirlo; el mero hecho no crea derecho, ni en el orden privado, ni en el público; el día, en que se reconociese este principio, aquel día desaparecerían del mundo las ideas de razón y de justicia» (23).

Por eso *«la religión católica —palabras también de Balmes— no prescribe la obediencia a los gobiernos de mero hecho, porque en el orden moral de mero hecho no es nada» (24).*

Sumisión, sí

Conforme a la norma de León XIII, la actitud de los ciudadanos para con todo poder que de hecho exista —también, por lo tanto, para con el poder ilegítimo— debe regularse por el criterio supremo del bien común.

Al poder establecido, aún legítimo, se le ha de otorgar todo lo que sea necesario para el bien común.

Mas como a ese poder los ciudadanos están ligados únicamente por ese vínculo del bien común, no tienen obligación de prestar sino lo que el bien común exija.

Y lo que exige es el *cumplimiento* de las disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y para la vida indispensable de la sociedad. Nada más.

En estos casos, escribe D. Enrique Gil Robles *«la conciencia y el honor retraen a los ciudadanos de prestar los servicios que no sean estrictamente indispensables» (25).*

Y sólo mientras lo sean:

«Y este gran deber de respeto y de dependencia, dice León XIII, habrá de perseverar mientras que lo demanden las exigencias del bien común» (26).

Es decir, mientras no haya más remedio que tolerar la opresión y la tiranía.

(23) *El Protestantismo...*, l. IV, c. 55.

(24) *El Protestantismo...*, vol. IV, c. 54.

(25) *Tratado de Derecho político*, t. II, l. IV, c. V.

(26) Encicl. *Au millieu*.

Acatamiento, sí

Aquí está la mágica palabra. Cimbel y señuelo, como banderita de palomar.

Sí al poder constituido, a todo poder *constituido*, aún al ilegítimo, hay obligación de acatarle.

Pero, ¿qué significa esta expresión de «*acatamiento*»?

Acatar no es otra cosa sino cumplir, poner en práctica las órdenes de aquél a quien se acata. Coincide, pues, con la *sumisión*, que hemos explicado.

Es término muy usado en los documentos eclesiásticos. Y no parece muy propio precisamente porque su sentido, que puede plegarse y dilatarse, es adaptable a toda clase de poderes. Así, cuando se diga de los poderes ilegítimos, no implicará sino aquel sentido mínimo que se realiza en el cumplimiento de lo estrictamente indispensable para la salvaguardia del bien común.

Aceptación, no

A un poder ilegítimo no hay obligación de aceptarle. En rigor, ni es lícito. Podrán acaso las circunstancias obligar a una aceptación transitoria. Pero esa aceptación no podrá ser definitiva, mientras ese poder no adquiera, cuando sea posible, su propia legitimación.

¿Por qué se ha de aceptar un poder ilegítimo?

¿En virtud «*del principio ideológico de la accidentalidad de los regímenes*»? Para que este argumento tenga la fuerza que se pretende, la *accidentalidad* ha de entenderse en sentido de *indiferencia*, de *igualdad* de todos los regímenes, lo cual, para los casos concretos, es, en derecho político, una monstruosidad. Fuera de que un poder ilegítimo por ser ilegítimo, representa un atropello moral, una transgresión del derecho. Y los atropellos morales, las transgresiones del derecho, no se pueden aceptar.

Pero le aceptamos, se dice, «*por ser una realidad en el país*». Esta afirmación, si no se explica, anda muy cerca de la teoría de los *hechos consumados* condenada en el *Syllabus* de Pío IX.

No vale tampoco alegar que a todo poder establecido va vinculado el bien público de la sociedad. Es cierto que en esta razón se fundó León XIII para exigir, con esta misma palabra, la *aceptación* de todo poder constituido. Por esa razón, como vimos al hablar de la *obediencia*, no obliga sino a una *aceptación* muy restringida, transitoria, provisional, a la *sumisión*, que nosotros hemos establecido.

Véase lo que escribe el padre De la Taille a propósito de la aceptación de que habla León XIII: «*Esta regla debe entenderse a la luz de las explicaciones, que anteceden... ¿Se me permite añadir que entender de otro modo los deberes del ciudadano para el gobierno de hecho, e identificarlos con los que le incumben respecto a un gobierno de derecho, sería poner a la misma altura el hecho y el derecho, lo que iría*

contra las proposiciones 59, 60 y 61 del Syllabus, erigiendo en máxima que el hecho constituye el derecho?».

Adhesión, no

La *adhesión* es más que el *acatamiento* y más aún que la *aceptación*. Es, dice el Diccionario, «*afecto, fidelidad y entusiasmo por institución o persona*». Basta esta sencilla explicación verbal para convencerse de que a un poder ilegítimo no se le puede prestar adhesión.

¿Colaboración?

Distingamos tres clases de *colaboración*:

La que redunda directamente en afianzamiento del poder ilegítimo.

La que no corrobora este afianzamiento, pero tampoco es imprescindible para el bien común.

La que es necesaria para el bien común.

La primera colaboración es ilícita.

«Para la afirmación de un régimen tiránico, para la consolidación de un poder usurpado nada más a propósito que una pacífica colaboración de todos los ciudadanos. Por eso, una revista tan seria y tan prestigiosa como *L'Illustrazione Vaticana*, se atrevió a enjuiciar de esta manera la posición de *El Debate* al advenimiento de la República española:

«Gran fortuna —dice esta revista— fue para el nuevo régimen aquel artículo de El Debate, del 15 de abril, en el cual se aceptaba la naciente República y se le ofrecía plena y leal colaboración... Nada sirvió mejor para consolidar, en sus principios, la República como la posición adoptada por el Diario Católico Madrileño» (27).

Esta virtud consolidadora de la colaboración es la que, fácilmente, puede hacerla ilícita.

SUÁREZ no permite ni aún el cumplimiento de las leyes justas, dictadas por el usurpador, si no es con esta condición: «*Que se evite el escándalo y no se dé ocasión al tirano de afirmarse en su injusticia; que más bien se le haga frente, mientras esto sea posible sin inconveniente grave.*» (28).

Ésta es también la doctrina, por ejemplo de Meyer, por citar uno de los modernos. «*No es obligatorio —dice—, ni, en sí, lícito cooperar positivamente a los actos del usurpador, que tienden directamente a afirmar la usurpación misma en contra del legítimo derecho*» (29).

(27) *L'Illustrazione Vaticana*, revista quindicinal del Vaticano. Anno III, n. 9.

(28) *De legibus*, l. III, c. x.

(29) *Institutiones juris naturalis*, pars. 2.^a, thesis 56.

No se ha de decir lo mismo cuando la colaboración no lleve consigo ese peligro de afianzamiento del poder ilegítimo. Entonces, no será ilícita.

Obligatoria, será en un solo caso: cuando sea necesaria y en cuanto sea necesaria para el bien común. Podríamos acumular textos de León XIII para justificar esta norma.

Pero conviene distinguir bien qué es el bien común que apremia a la colaboración.

Hemos leído un artículo de Federico Santander, en el cual se expone maravillosamente este punto. Merece la pena de copiarlo.

«Sólo en un caso no es solo posible, sin obligada, la colaboración: cuando pelagra la patria. Pero ha de ser la patria, no otra cosa, la que se halle en riesgo. En marzo de 1931, D. José Sánchez Guerra acudió a la Cárcel Modelo solicitando el concurso de los revolucionarios para formar gobierno; los revolucionarios se negaron; el requerimiento era una torpeza inconcebible, y un acierto la negativa. Aunque el Sr. Sánchez Guerra con buena fe notoria, hablase a los encarcelados de los peligros que amenazaban al país y apelase a su patriotismo, como se apela siempre en casos semejantes, los revolucionarios verían con claridad que lo que estaba en peligro era la Monarquía, y con mucha razón se negaron a colaborar para salvarla. Conviene refrescar el recuerdo y subrayar el ejemplo, digno de imitación. Para salvar a España, ante un invasor, todos los brazos, y todos los cerebros, y todas las voluntades, y todos los esfuerzos: la *unión sagrada*, como en Francia en 1914; pero si lo que peligran son otras cosas y otras instituciones, por muy respetables que parezcan, ¡que las salven los que las trajeron!

Otra clase de servicio hay impuesto por deber de convivencia: la cooperación al mantenimiento del orden gravemente alterado. La subversión social (huelga, alzamiento revolucionario), es equiparable a la situación de un país invadido por un ejército extranjero (por eso en uno y otro caso se declara el estado de guerra). Es obligación de todo ciudadano ponerse al lado del poder constituido hasta que la rebelión quede dominada, sin perjuicio de exigir después a ese poder las responsabilidades en que haya incurrido. A los que no somos republicanos, pero somos antes que nada y sobre todo españoles, este deber, dictado ya por nuestro patriotismo, nos fue recordado en aquellas palabras, que Juan Ignacio Luca de Tena oyó en Londres, en los últimos días de abril de 1931: "Para defender el orden, y mantener los principios sociales y evitar las alteraciones de paz, estad con el Gobierno, sea el que fuere, porque entonces el Gobierno es España".

A España hay que servirla; pero, ¡cuidado con las interpretaciones extensivas! Porque una cosa es servir a España y otra adherirse a un régimen: como una cosa es acatar y otra aceptar una cartera» (30).

En fin, unas líneas de D. Enrique Gil Robles nos van a dar el mejor resumen de toda esta doctrina.

(30) ABC, 2 de diciembre de 1933.

«La conciencia y el honor retraen a los ciudadanos de prestar los servicios que no sean estrictamente indispensables, prefiriendo en caso de duda, abstenerse cuanto puedan de los oficios públicos, previniéndose contra toda cooperación, no ya lícita, sino indecorosa simplemente, y haciendo así difícil la situación del detentador, y aun tentándole a represalias y desafueros, que crean en daño suyo y en favor del soberano desposeído, relaciones jurídicas complicadas y difíciles, poco propicias y aun contrarias a la usurpación. En relaciones tan complejas y oscuras, la repugnancia al usurpador resuelve de plano y decididamente, con muy buen sentido, en provecho del legítimo soberano, despojado y proscrito» (31).

§ 4. LA IGLESIA Y LOS PODERES DE HECHO

La Iglesia trata con los poderes de hecho.—Lo exige el bien religioso.

La conducta de la Iglesia no pejuza cuestiones.—Textos de Papas.

Unas palabras significativas del Cardenal Rampolla.—La Iglesia se inhibe del pleito nacional.—Doctrina de la Iglesia sobre los poderes de hecho.

León XIII a los católicos españoles.—Pío X a los católicos franceses.—Términos generales de los documentos pontificios

El caso, que más ordinariamente se presenta en las relaciones de la Iglesia con los poderes constituidos, es el caso de los poderes de hecho. Es decir, de unos poderes de cuya legitimidad o ilegitimidad la Iglesia prescinde.

Respecto de estos poderes, la Iglesia enseña una doctrina y, al mismo tiempo la ratifica con su conducta práctica.

Esta doctrina y esta conducta nos parece que se puede muy bien resumir en estos tres puntos:

La Iglesia trata con los poderes establecidos de hecho.

La Iglesia, con su conducta, no prejuzga la cuestión de la legitimidad de estos poderes.

La Iglesia, al prescindir de la legitimidad o ilegitimidad de un poder, no prescribe sino la sumisión exigida por el bien común compatible aun con la ilegitimidad del poder.

* * *

Aquella misma razón de bien común, que, como antes veíamos, impone muchas veces a los ciudadanos el deber de sumisión aun a los poderes ilegítimos, obliga frecuentemente a la Iglesia a tratar con toda clase de poderes.

Con mayor motivo, porque, en relación con la Iglesia, el bien común cobra los altos fueros de bien común espiritual y religioso. Ante el supremo interés de las almas,

(31) *Tratado de Derecho político*, t. II, l. IV, c. v.

de la religión, de la Iglesia, cede o se suspende todo derecho de legitimidad. Y la Iglesia, una vez constituidos los gobiernos de hecho, establece con ellos relaciones y se comporta, oficialmente, como si nada supiera de su legitimidad o ilegitimidad.

Ésta ha sido la conducta de la Iglesia con multitud de gobiernos a partir de la Revolución francesa...

* * *

Pero esta conducta de la Iglesia no implica ni aprobación ni reprobación de tales poderes. Más de un Pontífice se ha cuidado de hacerlo notar. Una constitución de Clemente V a este respecto fue sucesivamente ratificada por Juan XXII, Pío II, Sixto IV y Clemente XI. Renuévala, más ampliamente, Gregorio XVI, en su carta Apostólica *Sollicitudo*, de 7 de agosto de 1831, y en ella declara, de una vez para siempre, que, en el pensamiento de la Iglesia con el reconocimiento de «*aquellos que presiden de cualquier manera la cosa pública, no se atribuye, confiere, ni aprueba ningún derecho*»; que este reconocimiento «*ni puede, ni debe acarrear perjuicio alguno a los derechos, privilegios, ni patronatos de los otros*», que de él no puede deducirse «*ningún argumento de pérdida ni de cambio*».

«*Declaramos —añade el Pontífice—, decretamos y ordenamos que esta condición de la salvaguarda de los derechos de las partes debe considerarse como añadida a las actas de esta naturaleza*» (32).

Y es tal vez de mayor importancia, por su especial significación, este testimonio del Cardenal Rampolla, secretario de Estado de León XIII. En carta al Obispo de Saint Flour, 28 de noviembre de 1890, escribe: «*La Iglesia, reconociendo indiferentemente todos los poderes de hecho, monárquicos o republicanos, no pretende con ello derogar en modo alguno, los derechos que pueden corresponder a terceros, tal como sabiamente lo declaró Gregorio XVI en la carta apostólica Sollicitudo, del 7 de agosto de 1831.*»

Es decir, que «la Iglesia se inhibe del pleito meramente político y nacional». Este pleito cae fuera de su órbita religiosa. A no ser que roce, con algún contacto, el interés religioso, o que las partes interesadas se sujeten a su decisión. Mientras esto no suceda la Iglesia se encuentra con un poder establecido. Ella no sabe de su legitimidad o ilegitimidad. El bien común y aún el mismo interés religioso exige la existencia de un poder y la relación armonica de la potestad religiosa con la potestad civil. La Iglesia trata con el poder, que existe. Los súbditos, los ciudadanos, se encargarán de ventilar el pleito de la legitimidad.

* * *

Entre tanto, mientras este poder subsista, la Iglesia regula también, con un criterio semejante al que inspira sus propias relaciones, la conducta, que han de observar los católicos con los poderes constituidos.

(32) *El Derecho a la Rebelión*, pág. 227.

En los casos ordinarios, en que la Iglesia, como hemos dicho, no se enfrenta con la cuestión de la legitimidad del poder, todos los deberes, que exige a los católicos, se justifican plenamente en las exigencias del bien social, a que tantas veces nos referimos. Ni suponen legitimidad, ni chocan contra la ilegitimidad. Todos esos deberes que la Iglesia enseña, se reducen a la sumisión, que hemos explicado. En este sentido habló ya Pío VI a los católicos franceses, en su Breve *Pastoralis sollicitudo*, de 5 de julio de 1796. Este alcance tiene todo lo que León XIII escribió sobre la aceptación de los poderes de hecho en Francia» (33).

Y éste es también el sentido de las normas concretas que el mismo León XIII dio, en ocasión memorable, a los católicos españoles.

Dirigiéndose el año 94 a la célebre peregrinación obrera española, decía:

«Es además, deber de los católicos españoles, sujetarse respetuosamente a los poderes constituidos. Y esto lo pedimos con tanta más razón cuanto que se encuentra a la cabeza de vuestra noble Nación una reina ilustre, cuya piedad y devoción a la Iglesia habréis podido admirar».

Nótese con qué cuidado evita el Papa los términos que pudieran implicar una más íntima y más intensa aceptación de los poderes. «**Sujetarse respetuosamente**», dice. Nada más. Es decir, lo que exige el bien común, la tranquilidad pública.

Habló también Pío X de sumisión a los poderes humanos y se refería, particularmente, a la República francesa; pero no se olvidó de señalar aquellos poderes, que podrán sostenerse por la fuerza material, mas no podrán pretender el amor de los ciudadanos. A un poder de esta clase —de los que el Papa describe— «se le temerá —dice— *bajo la amenaza de la espada, se le aplaudirá por hipocresía, interés o servilismo; se le obedecerá, porque la religión predica y ennoblece la sumisión a los poderes humanos, en tanto que no exijan lo que es contrario a la santa ley de Dios. Pero si el cumplimiento de este deber para con los deberes para con Dios hace más meritoria la obediencia, no será ésta ni más tierna, ni más gozosa, ni más espontánea; jamás merecerá el nombre de veneración y de amor*» (34).

Comentando estas palabras de Pío X, decía *L'Echo de Paris*:

«Todos han comprendido que el Papa, recordando siempre el deber de los cristianos de someterse de hecho a los poderes constituidos, condenaba absolutamente todo sumisionismo, intelectual y práctico.»

* * *

Se dirá, tal vez, que en no pocos documentos eclesiásticos, en los que se indican las obligaciones de los ciudadanos, se habla, en general, de *obediencia* a los poderes de hecho, sin hacer distinción entre poderes legítimos o ilegítimos. Esto parece estar en contradicción con lo que nosotros hemos escrito al negar la obli-

(33) *El Derecho a la Rebeldía*, pág. 229.

(34) *Discurso* a los peregrinos franceses, el 19 de abril de 1909.

gación de verdadera obediencia al poder ilegítimo, o bien indica que para la Iglesia todo poder de hecho es legítimo.

Es fácil la respuesta. Precisamente esa universalidad, que abarcan tales documentos, aconseja el uso de unos términos –*obediencia, sumisión, acatamiento*– que pueden y deben ser interpretados en diverso sentido, según los casos.

Recuérdense las palabras, ya citadas, del P. De la Taille sobre la necesidad de interpretar los textos pontificios (35).

§ 5. LA IGLESIA Y LA REPÚBLICA FRANCESA

Ni León XIII impuso precepto ni definió nada.–Para León XIII la República francesa no era un simple poder de hecho.– Por eso aconsejó su aceptación

Un hecho de la moderna historia eclesiástica se está poniendo a todas horas delante de los católicos españoles como testimonio del reconocimiento, por parte de la Iglesia, de todo poder constituido: el reconocimiento de la tercera República francesa.

Efectivamente, el 16 de febrero de 1892, León XIII en su Encíclica *Au milieu des sollicitudes* se dirigió solemnemente a los católicos franceses para aconsejar la aceptación de la República. Y este consejo continuó repitiéndole el Papa en otros documentos posteriores sobre todo en su Carta a los Cardenales franceses, el 3 de mayo del mismo año.

Sinceramente creemos que ni estos documentos, ni esta conducta de León XIII, pueden lícitamente alegarse como argumentos de una doctrina y una práctica de la Iglesia favorables a la aceptación y reconocimiento de cualquier poder, en mayor grado del que dejamos explicado.

Ante todo, parece bastante claro que el Papa no impuso a los católicos franceses precepto alguno. Se contentó con aconsejar.

Parece cierto también que no trató de definir doctrina ninguna, ni habla con Pontificia infalibilidad.

Más aún: ni enseñó ninguna novedad, ni quiso apartarse del sentir tradicional de los grandes doctores católicos. Él mismo lo dice con palabras expresas.

Pero hay algo de mayor transcendencia, de lo cual no es lícito prescindir cuando se cita el caso de León XIII y se alega su doctrina.

Y es que para León XIII la República francesa, que él aconseja aceptar, al tiempo de dar su consejo, no es un poder ilegítimo, ni simplemente un poder de hecho; es un poder, si no definitivamente legítimo, rodeado al menos, de tales circunstancias que inducen a obrar como si lo fuera. A nosotros no nos cabe duda de que ésta es la idea del Papa. Sus palabras parecen definitivas:

(35) *El Derecho a la Rebelión*, cap. VII, § 7.

«Una prolongada experiencia lo había mostrado claramente a todos; el estado del país ha cambiado de tal forma que, dadas las condiciones, en que actualmente vive Francia, no parece posible volver a la antigua forma del poder sin sufrir graves perturbaciones. La Religión Católica, que muchos, sin razón, consideraban la causa de divisiones enojosas, estaba llamada a correr grandes riesgos y la Iglesia estaba expuesta a vejaciones, más agudas cada día. Esta situación era tan evidente, que a nadie podía ocultarse» (Carta a Mgr. Lecot).

Es el caso evidente de legitimación de un poder: cuando las circunstancias de la nación han cambiado de tal manera que el intento de restaurar los antiguos poderes traería graves perturbaciones con daño igualmente para la Patria y para la Iglesia. Pero hay más todavía, según la apreciación del Papa, en el caso de Francia: que todo empeño de resistencia a la Revolución sería inútil y nocivo. Que la amenaza de anarquía, cerniéndose sobre Francia, obliga a renunciar a una cuestión política que divide a los buenos. Que el largo período de tiempo, que lleva de existencia la República, le da una tal estabilidad que es una verdadera consagración. Y, finalmente, que el pueblo francés, en innumerables elecciones, ha demostrado, con grande mayoría, su decidida voluntad republicana.

He aquí las palabras del Papa:

«De estas tentativas de oposición no se podía esperar ningún resultado útil, sino sólo consecuencias muy desfavorables para la Iglesia» (Carta a Mgr. Lecot).

«El alma, en efecto, se sobrecoge de horror cuando se ve hasta dónde llega la audacia de hombres malvados, que, pisoteando todo sentimiento de religión y de respeto a las leyes humanas, no temen recurrir al crimen, al asesinato, para arruinar los fundamentos y la majestad del poder público. Hay por ello motivos más apremiantes que nunca en vuestro país para que accedáis a nuestros consejos y renunciéis a divisiones de partidos, a fin de dedender el bien supremo» (Carta a Mgr. Perraud).

«La República francesa es un poder público, **constituido ya hace tiempo**» (A Mgr. Lecot).

«Después de veintidós años, la República de Francia, ha sido consagrada obstinadamente por el voto popular. Ha recibido, pues, la doble sanción del tiempo y de la voluntad nacional» (Carta al Obispo de Grenoble).

¿Qué significa esta insistencia del Papa en presentar la República francesa como una autoridad consolidada, incommovible, aceptada por el pueblo, sino que, en su concepto, no era ya solamente un hecho transitorio, sino que el tiempo, y las circunstancias y la misma voluntad popular le habían otorgado un más permanente derecho? A nosotros nos parece indudable que, a juicio de León XIII, en Francia había llegado el caso en que las reglas antiguas de transmisión de la autoridad y los derechos de los poderes tradicionales se habían hecho prácticamente imposibles (36).

(36) *El Derecho a la Rebelión*, pág. 279.

§ 6. LA IGLESIA Y LA REPÚBLICA ESPAÑOLA

Posición de la Iglesia.—Frente a un poder de hecho.—Conducta de la misma Iglesia.—Normas a los católicos.—Normas de la Santa Sede.—Tranquilidad y sujeción al poder constituido.—Medios legítimos.—Normas del Episcopado.—son las normas tradicionales.—Siempre a la luz del pensamiento de los doctores

También frente a la actual República española la Iglesia ha decidido clarísimamente su actitud.

Los documentos de la Santa Sede y del Episcopado español han expresado la posición de la Iglesia y han señalado la conducta, que habían de seguir los católicos españoles.

Posición de la Iglesia.

Creemos que ha sido la que ha observado siempre ante los poderes de hecho. Una actitud fuera y por encima de las cuestiones sobre legitimidad o ilegitimidad del poder republicano español.

«Sírvanos en este punto de guía —decía en su célebre Pastoral el Cardenal Segura— la prudentísima actitud de la Santa Sede, que, al darse por notificada de la constitución del nuevo Gobierno provisional, declaró estar dispuesta a secundarle en la obra de mantenimiento del orden social, confiando que él también, por su parte, respetaría los derechos de la Iglesia y de los católicos, en una Nación, donde la casi totalidad de la población profesa la religión católica».

Y, por su parte, añadía el Cardenal: *«la Iglesia está siempre dispuesta a colaborar, dentro de su esfera de acción, con aquellos que ejercen la autoridad civil»* (37).

Y esto mismo es lo que Pío XI ha repetido en su encíclica: *«Nada de esto ignoraba el Gobierno de la nueva República española, pues estaba bien enterado de las buenas disposiciones, tanto nuestras como del Episcopado español, para secundar el mantenimiento del orden y de la tranquilidad social»*.

Nótese las frases exactísimas, que parecen pesadas y medidas: **«Secundar en la obra de mantenimiento del orden social»**; **«para secundar el mantenimiento del orden y de la tranquilidad social...»**

Exactamente lo que hemos dicho que es obligatorio prestar a todo poder establecido.

* * *

Ni creemos que rebasan de las normas, que en León XIII y en los autores de mayor nota hemos encontrado, las instrucciones concretas emanadas de la Santa Sede y del Episcopado.

(37) *Pastoral*, 1 de mayo de 1931.

En relación con el actual régimen vigente en España, éstas son las reglas prácticas que hallamos en los diversos documentos.

De la Santa Sede:

El Eminentísimo Cardenal, secretario de Estado, en su telegrama del 16 de octubre de 1931 expresa los deseos y la confianza del Santo Padre de que, «por las vías justas y legítimas» sean reparados los daños padecidos y se eviten los que amenazan.

El Papa, en su encíclica *Dilectissima Nobis*, 3 de junio de 1933, recuerda la conducta de los católicos españoles, que se han mantenido «*en la tranquilidad y la sujeción al poder constituido, sin dar lugar a desórdenes y mucho menos a guerras civiles*».

Y en la misma encíclica afirma el Pontífice su esperanza de que sus amados hijos de España, en la lucha contra la persecución, «*se valdrán de todos los medios legítimos, que por derecho natural y por disposiciones legales quedan a su alcance*».

No sabemos que los católicos españoles hayan recibido otras orientaciones de la Santa Sede.

Recuérdense las palabras de D. Enrique Gil Robles: «*La exquisita prudencia de la Sede Apostólica la retrae generalmente de pronunciarse en uno u otro sentido y, sobre todo, a favor de las soberanías legítimas, a fin de evitar justamente el mayor mal de provocar contra la Iglesia y los fieles las iras y persecuciones por parte de los poderes de hecho.*»

No se olvide, por otra parte, que la intervención de León XIII en Francia, tuvo lugar después de veintidós años de República, y no parecerá extraña esta «*contenida actitud*» de la Iglesia en el caso de la República española.

* * *

Tampoco las frases empleadas por los Obispos españoles parecen implicar normas de conducta, que prejuzguen cuestión alguna.

El Cardenal Segura, cuando aún era Primado de Toledo, empleó esta frase: «*Es deber de los católicos tributar a los gobiernos constituidos de hecho respeto y obediencia para el mantenimiento del orden y para el bien común*» (38).

En la pastoral colectiva de 20 de diciembre de 1931 se leen estos textos:

Los católicos «*aportarán su leal concurso a la vida civil y pública*».

«*Aunque no puedan aprobar lo que haya actualmente de censurable en las instituciones políticas, no deben dejar de coadyuvar a que estas mismas instituciones, cuanto sea posible, sirvan para el verdaderaero y legítimo bien público.*»

«*La Iglesia... jamás deja de inculcar el acatamiento y obediencia debidos al poder constituido.*»

(38) *Pastoral*, 1 de mayo de 1931.

«Los católicos españoles acatarán el poder civil en la forma con que de hecho exista».

«Un buen católico... ha de ser... lealmente sumiso a la autoridad civil legítimamente establecida, cualquiera que sea la forma de gobierno».

Los tres últimos textos se refieren a las relaciones de sujeción por parte de los súbditos para con el poder constituido. ¿Hay en ellos algo que, por los deberes, que estos testimonios señalan, resuelvan cuestión alguna sobre el carácter y condición del poder, a que se refieren? ¿No expresan las normas comunes, que antes hemos expuesto, aplicables a todo poder de hecho por la mera exigencia del bien común?

Los dos primeros tocan al problema de la debida colaboración ciudadana.

«Aportarán su leal concurso a la vida civil y pública...» ¿Cómo? ¿Con una actuación precisamente republicana? Dejad a la Iglesia en su altura y no la hagáis descender tanto hasta que ella estime que ha llegado el momento.

«No dejen de coadyuvar a que estas mismas instituciones...» En el artículo de *El Debate* se subraya la frase *estas mismas instituciones*. Pienso que con este subrayado se quiere ir demasiado lejos. ¿Es que se puede afirmar que los prelados tratan de imponer a los católicos una aceptación de determinadas instituciones políticas, que lógicamente implicaría la renuncia a otros ideales y a otras aspiraciones? Mucho nos parece. Sobre todo que el sentido obvio de este texto aparece bien claro en otros lugares de la Pastoral: «*Todos los católicos considerarán como un deber religioso y civil desplegar perseverante actividad y usar de toda su influencia para contener los abusos progresivos de la legislación y cambiar en bien las leyes injustas y nocivas dadas hasta el presente*».

Éste y no otro creemos que es el legítimo pensamiento de los Prelados.

* * *

No se nos oculta la dificultad de esta labor que hemos emprendido.

Nos tranquiliza el pensamiento de que no dudaríamos un punto en aceptar otra interpretación de la mente de la Iglesia —la más contraria a la que nosotros hemos dado— en el primer momento en que autorizadamente se nos dijera que nos habíamos equivocado.

Mientras tanto, creemos que si es ilícito liberar de obligaciones reales y ciertas no es menos ilícito imponer deberes que acaso no existen. Ni es tampoco lícito dar un corte en el pensamiento tradicional de los autores, mientras la Iglesia no dé a entender claramente que abandona esa doctrina. Hasta ese momento nos será permitido entender las enseñanzas del magisterio eclesiástico, como escribía el Padre De la Taille, «*a la luz de los principios teológicos, en que se inspiran y de la doctrina tradicional, que las encuadra*».

III. LOS CATÓLICOS Y LA REPÚBLICA

Una cuestión previa.—La República, la Iglesia y los católicos.—Católicos y ciudadanos

§ 1. UNA CUESTIÓN PREVIA

Los ciudadanos pueden preguntar por la legitimidad del poder.—También los ciudadanos españoles.—Antes de imponerles obligaciones, debéis resolverles la cuestión

Hemos dicho repetidas veces que la Iglesia, al encontrarse con los distintos poderes establecidos, no suele entrar en la cuestión de la legitimidad o ilegitimidad de esos poderes.

Pero a los ciudadanos, sujetos a un poder, no se les puede negar el derecho a examinar ese problema. Ante un poder que manda, lo menos que se puede hacer es saber si manda con derecho.

También los ciudadanos españoles tienen esa facultad. Y se pueden hacer la pregunta sobre la legitimidad del poder establecido en España.

La respuesta a esta pregunta será una *cuestión previa*, que es preciso suponer resuelta antes de señalar las obligaciones civiles de los súbditos españoles.

* * *

En realidad, la pregunta se la han hecho no pocas conciencias. Por razones, que no hace falta exponer, es verdad que la interrogación no ha brotado mucho a la superficie. Pero ha quedado y aún está prendida de muchos espíritus.

Como ha sonado también por dentro, en esos mismos espíritus, la respuesta.

Nosotros, ni entramos ni salimos. Pasamos de largo por delante de la interrogación.

Pero el que trate de señalar ciertos deberes habrá de definir la cuestión. Y habrá de convencer de que, efectivamente, tal ha sido la voluntad de España. Que el pueblo —*major et sanior pars*— lo ha querido así. Que la nación ha plasmado libremente, su propia voluntad política. Que las elecciones del 12 de abril tuvieron un legítimo valor constituyente republicano. O que las del 29 de junio fueron la genuina expresión de la voluntad española.

Que ha sido España la que legítimamente —**por el bien común**— se ha hecho y es republicana.

§ 2. LA REPÚBLICA, LA IGLESIA Y LOS CATÓLICOS

Los católicos ante la doctrina y la conducta de la Iglesia. Clara obligación ante la doctrina.—Deberes de los católicos ante la conducta de la Iglesia.—Más compromisos y mayores responsabilidades de la Iglesia.—Mayor libertad de los católicos.—Interpretaciones extensivas de la conducta de la Iglesia

El nuevo definitivo acercamiento de los católicos españoles hacia el régimen republicano, que se acaba de intentar, fúndanle sus autores, en que *no encontrando la Iglesia dificultad en avenirse con las diversas instituciones civiles, sean monárquicas o republicanas, tampoco los católicos «pueden encontrar dificultad en avenirse con las instituciones republicanas».*

Esta consecuencia no es para todos evidente. Es preciso examinarla con serenidad. Ella implica la cuestión del deber, que liga a los católicos o de la libertad que les queda, ante una doctrina o una conducta de la Iglesia.

* * *

Ante una doctrina enseñada por la Iglesia, los católicos no pueden hacer otra cosa sino seguirla.

Con mayor o menor necesidad, según el grado de obligatoriedad con que se presente.

En este punto de los regímenes políticos ya hemos visto lo que juzgamos que se debe ofrecer como doctrina católica. A ella han de atenerse fielmente los hijos de la Iglesia.

* * *

No es tan fácil precisar la obligación, que de un modo de obrar de la Iglesia haya de derivarse para los católicos.

Nosotros no nos atreveríamos a erigir en regla general, *en cuestiones políticas*, este principio: los católicos deben observar la misma conducta que observe la Iglesia. Bien puede darse el caso de que la Iglesia, para no comprometer altísimos intereses espirituales, se vea obligada a ciertas cesiones o benignidades. Los católicos, cuya conducta no compromete tanto, podrán obrar con una mayor libertad.

¿Por qué no puede suceder que la Iglesia se avenga con instituciones políticas, a las cuales los católicos harán acaso muy bien en combatir?

Pongamos el caso de un Gobierno perseguidor de la Iglesia. Tal vez llega un momento en que la Iglesia, para evitar males mayores, logra acercarse a ese Gobierno, tratar con él, quizás hasta concertar un *modus vivendi*, a cambio de todo lo cual la Iglesia se aviene a él, mantiene relaciones oficiales con él y aun le considera como verdadero Gobierno. ¿Quién duda que, a pesar de todas estas avenencias de la Iglesia, el deber de los católicos podrá ser en muchos casos combatir ese Gobierno hasta, si les es posible, derribarle?

Quiere decir que, en estas cosas políticas, la conducta oficial de la Iglesia tiene que seguir su camino y la conducta de los católicos debe ir también por el suyo.

Más aún: ¡cuántas veces la conducta de la Iglesia toma uno u otro según sea la conducta de los católicos!

Trátase, por ejemplo, de establecer un concordato. La Iglesia seguramente exigirá más o exigirá menos, cederá más o menos, conforme a la vibración católica, a la animosidad o a la apatía, que advierta en la nación.

Ciertamente, no se nos oculta que cuando el Papa asegura que la Iglesia «no encuentra dificultad en avenirse con las diversas instituciones civiles», quiere decir que la Iglesia las acepta, las reconoce, siempre con la condición de que en ellas «queden a salvo los derechos de Dios y de la conciencia cristiana».

Pero esto mismo obliga a un detenido examen, antes de pretender, de parte de los católicos, la aceptación de una concreta y determinada institución civil. Obliga a examinar si en esa institución, tal como se presenta en la realidad del momento actual y en la probable esperanza para lo futuro, existen fundadas garantías de que estarán «a salvo los derechos de Dios y de la conciencia cristiana».

Si la Iglesia declara categóricamente que en tal institución existen esas garantías, los católicos no tienen más que hacer.

Si no hace tal declaración, pero su conducta equivale a ella, tampoco tienen nada que hacer.

Pero ténganse en cuenta estas dos observaciones:

Primera. Aunque en una institución aparecieran esas garantías de que en ella estarán a salvo los derechos de Dios y de la conciencia cristiana, no se podrá prohibir a los católicos el aspirar a otras instituciones, si se ve que en ellas han de quedar más a salvo esos mismos derechos.

Segunda. Cuando se trate de interpretar la conducta de la Iglesia en el sentido de esa declaración, que hemos dicho, véase bien si el *avenirse* de la Iglesia con una institución política no es sino aquella relación, que ella guarda con todos los poderes de hecho, por la exigencia del bien común y del interés religioso. Porque, entonces, de esa conducta de la Iglesia no se podrá deducir para los católicos el deber de una más amplia aceptación o de un reconocimiento más íntimo.

§ 3. CATÓLICOS Y CIUDADANOS

Deberes del católico y derechos del ciudadano.—Lo que obliga al católico, obliga al ciudadano.—Lo que es indiferente para el católico y no lo es para el ciudadano.—La cuestión de los regímenes

Otra consideración se ha de tener presente antes de formular, a la ligera, las obligaciones de los católicos respecto de un régimen establecido.

Los católicos son, al mismo tiempo, ciudadanos.

No es lícito incumplir o descuidar las obligaciones del católico. Tampoco es lícito menospreciar los derechos del ciudadano. Así como puede acontecer que allí donde no lleguen las obligaciones del católico alcancen los deberes del ciudadano.

* * *

Precisemos un poco.

Lo que sea obligatorio para el católico, obligatorio será también para el ciudadano. Quiere decir que si la Iglesia católica, la moral católica imponen una obli-

gación, que, por lo mismo, alcanza al católico, como tal, de esa obligación no se puede eximir el católico como ciudadano. Así, por ejemplo, la Iglesia católica y la moral católica obligan a la sumisión y acatamiento del poder constituido. La obligación la contrae el católico por serlo. Ha de cumplirla también como ciudadano.

Lo contrario sería establecer en el individuo la dualidad moral entre el hombre público y el hombre privado, que propugna el liberalismo.

Así, pues, en aquello que es obligatorio para el católico, no vale alegar derechos del ciudadano, sino aquellos que sean compatibles con la condición de católicos.

Que, ciertamente, los hay.

Y más en este punto de las relaciones con los poderes constituidos. Con la debida sumisión, con el obligado acatamiento, con la misma aceptación de un poder hermánanse, fácilmente, muy amplios derechos ciudadanos.

León XIII, según testimonios de T. Serclaes, reconocía formalmente a los católicos franceses la libertad *«para juzgar que el Gobierno republicano es, en sí, ilegítimo y que las reglas de la transmisión del poder están sólo suspendidas. El Papa les reconoce formalmente el derecho de juzgar que la Monarquía es la forma de gobierno que más conviene a Francia. No hay duda de que en virtud de estos principios, los monárquicos tendrían derecho a provocar legalmente un cambio de gobierno, ya por la revisión de la Constitución, ya de otro modo. Aún más; supuesto que los títulos de éste o aquél pretendiente a la Monarquía no hayan caducado, los teólogos católicos no tendrían dificultad alguna para reconocerle derecho a hacer valer sus títulos, aun por la fuerza, y a permitir a sus partidarios ayudarle»* (39).

* * *

Pero donde tendrán su plena resonancia las voces de la ciudadanía será en aquellos problemas, que no resuelve la condición de católicos. Hay cuestiones libres, puntos indiferentes para el católico. En esas cuestiones, en esos puntos, se yergue, con su cabal personalidad, el ciudadano. Tal la cuestión de los regímenes políticos. Ese problema podrá ser indiferente para el católico. Nunca lo será para el ciudadano. ¿Por qué? Porque aún en el caso de que *«los derechos de Dios y de la conciencia cristiana»* queden igualmente a salvo en uno u otro régimen —igualdad que engendrará la indiferencia del católico— todavía el ciudadano habrá de atenerse a la norma de León XIII y escoger para su Patria aquella forma de gobierno que se adapte *«mejor al carácter y a las costumbres»* de su Nación, al *«conjunto de circunstancias históricas o nacionales... que hacen surgir en una Nación sus leyes tradicionales y aún fundamentales»*, por virtud de las cuales *«se encuentra determinada tal forma particular de gobierno, tal base de transmisión de los poderes supremos»* (Au millieu).

* * *

Todas estas reglas valen también para los católicos-ciudadanos españoles.

(39) T. SERCLAES, *Le Pape León XIII*, l. II, pág. 397.

